



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA
APODERADO	Dr. MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE
JARAMILLO	
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00205-00

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del presente trámite por haberse restituido el bien objeto de proceso.

En ese sentido el Artículo 314 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

Igualmente, se levantará la medida cautelar decretada mediante providencia de 11 de octubre de 2021, consistente en la Inscripción de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 1.097.041.336, y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA, identificada con C.C. 1.005.975.402, por medio de apoderado judicial, en contra de SEBASTIÁN GALVIS ALZATE, identificado con C.C. 1.088.013.221 y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO, identificada con C.C. 42.086.244, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.280-208449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de propiedad de la señora MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO, identificada con C.C. 42.086.244. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 606 de 13 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por desistimiento y renuncia total a las pretensiones de la presente demanda, se decreta la terminación y el archivo de este proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 1.097.041.336, y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA, identificada con C.C. 1.005.975.402, por medio de apoderado judicial, en contra de SEBASTIÁN GALVIS ALZATE,

identificado con C.C. 1.088.013.221 y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO, identificada con C.C. 42.086.244.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia de 11 de octubre de 2021, consistente en la Inscripción de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 1.097.041.336, y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA, identificada con C.C. 1.005.975.402, por medio de apoderado judicial, en contra de SEBASTIÁN GALVISALZATE, identificado con C.C. 1.088.013.221 y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO, identificada con C.C. 42.086.244, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.280-208449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de propiedad de la señora MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO, identificada con C.C. 42.086.244. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 606 de 13 de octubre de 2021.

Tercero: Sin condena en costas en el presente proceso.

Cuarto: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ